

M A R B E L L A

E d i c t o

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de febrero de 2010 (punto 15), aprobó con carácter definitivo el texto de la Ordenanza Reguladora de Ordenación y Regulación del Estacionamiento Limitado (ORE) en las vías públicas urbanas del término municipal de Marbella.

Con objeto de dar cumplimiento a dicho acuerdo y según lo prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo a efectos de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE ORDENACIÓN Y
REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO
(O.R.E) EN LAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA

Artículo 1.º Preceptos generales

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Marbella, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La escasez del suelo con destino a estacionamiento de vehículos y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre los usuarios.

Artículo 2.º Objeto

Se dicta la presente ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican, fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

Por resolución del Pleno Municipal, a propuesta del Concejal Delegado de Circulación, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza.

Se definen dos clases de vías de actuación preferente reguladas por esta Ordenanza y se las denominan Vías.

Artículo 3.º Tipología de las zonas y su limitación de uso

1. LAS VÍAS AZULES constituyen el perímetro de la zona centro de protección especial, la de mayor equipamiento comercial y por tanto de atracción preferente.

a) El periodo máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de la vía azul, será de dos horas. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle b) Las vías azules, su horario y días de la semana, serán propuestas por la Concejalía de Circulación, designadas y aprobadas por el Pleno Corporativo, indicándose el número de plazas de aparcamiento en cada vía.

2. LAS VÍAS VERDES constituyen la zona de equipamiento para residente, zonas de playas o similar y por tanto de atención preferente, permitiéndose por su uso especial un mayor tiempo de estacionamiento.

a) La duración máxima del estacionamiento para los usuarios NO residentes será de cinco horas, con el horario concreto que determine por el Pleno Municipal. Transcurrido dicho periodo, el vehículo no podrá estacionar dentro de dicha zona a menos de 250 metros del lugar que ocupaba.

b) La norma anterior, no será de aplicación a los usuarios poseedores de tarjeta residente de la zona, los cuales están sujetos al pago de la tarifa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuando el estacionamiento se produzca en las plazas verdes del barrio de su residencia autorizado en el distintivo que a tal efecto posean.

c) Las vías verdes, su horario y días de la semana, serán propuesta por la Concejalía de Circulación, designadas y aprobadas por el Pleno Corporativo, indicándose el número de plazas de estacionamientos en cada vía.

Artículo 4.º Calendario y horarios del estacionamiento

1. El calendario y horario del estacionamiento limitado se establece en zona azul y en zona verde:

Periodo: Todo el año – De lunes a viernes: De 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 20:30 horas.

– Sábados: De 9:00 a 14.00 horas.

2. Si variasen los horarios comerciales de los aquí recogidos, el Pleno podrá realizar las modificaciones necesarias a fin de adaptarlos a las nuevas demandas.

Artículo 5.º Zonas donde se establece el servicio

Las zonas del Municipio en la que se establece este servicio corresponden a las siguientes vías públicas:

1. MARBELLA (ZONA 1)

- Calle Ramón Gómez de la Serna hasta Arias Maldonado
- Avenida Arias Maldonado
- Calle Alonso de Bazán hasta cruce Notario Luis Oliver
- Avenida Miguel Cano
- Calle Padre Enrique Cantos
- Calle M.ª Auxiliadora

- Calle San Juan Bosco
- Calle Ramiro Campos Turmo
- Calle Francisco Norte
- Calle Notario Luis Oliver (antigua Finlandia)
- Calle Ntra. Sra. De Gracia
- Calle Virgen del Pilar
- Calle Jacinto Benavente hasta calle Hermanos Belón
- Calle Jacinto Benavente desde calle Hermanos Belón hasta Av. Cánovas del Castillo
- Calle Valentuñana (hasta cruce calle Los Olivos)
- Calle Juan Ramón Jiménez
- Calle Félix Rodríguez de la Fuente
- Avenida Nabeul
- Calle Rafaela Aparicio
- Calle Del Fuerte
- Avenida Puerta del Mar
- Avenida Antonio Belón
- Avenida España
- Calle Víctor de la Serna
- Calle Antonio Herrero
- Calle Salvador Rueda desde la intersección con Mercado hasta la intersección con la Avenida del Trapiche
- Calle Portada
- Calle Arte
- Calle Mercado desde Jacinto Benavente hasta intersección con Salvador Rueda

2. PUERTO BANÚS (ZONA 2)

- Avenida José Banús
- Avenida Playas del Duque
- Calle Rotary
- Calle Antonio El Barilarín
- Calle Ramón Areces
- Calle Francisco Villalón
- Avenida Naciones Unidas
- Calle Jesús Puente

3. SAN PEDRO DE ACÁNTARA (ZONA 3)

- Calle Jerez
- Plaza Federico García Lorca (entre calle Jerez y calle Miguel Hernández)
- Plaza Federico García Lorca (entre calle Miguel Hernández y calle Copo)
- Calle Copo
- Calle Hernán Cortés
- Avenida Oriental.
- Avenida Pablo Ruíz Picasso (entre Plza. José Aguirre y calle Geranios).
- Calle Pizarro
- Calle Marqués del Duero
- Calle 19 de Octubre
- Calle Antonio Martín
- Calle Lagasca
- Calle Manuel Cantos
- Calle Caravaca (Mercado)
- Calle San Miguel desde Plaza José Aguirre a Constitución
- Calle Dr. E. San Mateo desde Plaza Jorge Aguirre a Constitución
- Avenida Andalucía desde Constitución a Lagasca
- Calle Toledo desde Lagasca a Constitución
- Calle Dr. Eusebio Ramírez desde Lagasca hasta Constitución

4. El Pleno Municipal podrá realizar las modificaciones necesarias a fin de adaptar zonas, barrios o calles a las nuevas demandas en referencia a la ampliación y modificación de zonas azules y zonas verdes.

Artículo 6.º *De la señalización de las zonas reguladas*

1. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto con señales verticales, como con marcas viales, así como, con los elementos de balizamiento que fueran necesarios, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2. Se delimitará cada plaza de estacionamiento en los espacios en que se permita este estacionamiento limitado dentro de las reglas establecidas.

3. En las zonas de régimen general “azules”: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y materialización de los estacionamientos con marcas viales de color azul.

En las zonas de régimen general de corta duración que pudieran implantarse la señalización será igual que la del régimen general, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo será el que se establezca.

4. En las zonas de régimen general “verdes”: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y materialización de los estacionamientos con marcas viales de color verde.

Artículo 7.º *Título que habilita estacionar en las zonas reguladas*

1. El título que habilita para estacionar en las zonas ordenadas y reguladas como estacionamiento limitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, es el pago de la tarifa por la ocupación privativa del dominio público que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. El Régimen de la tarifa y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc., se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Si el vehículo no ha sobrepasado en 30 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de “exceso” en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pos-paga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento.

4. La gestión de cobro de la tarifa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de ticket en las máquinas expendedoras que se instalarán en la vía pública a tal efecto.

Artículo 8.º *Normas de uso del estacionamiento en las zonas reguladas*

1. Para estacionar dentro de las zonas reguladas, además de observar las normas generales de circulación y el respeto a la señalización, el usuario está obligado a exhibir el ticket o título habilitante para estacionar en el interior del parabrisas, del

vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída, de forma que resulte perfecta y totalmente visible desde la vía pública.

2. Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, salvo lo establecido en el artículo 7.3, no pudiendo estacionar en la misma calle si es zona azul, durante los siguientes 60 minutos o a menos de 250 metros del lugar que ocupaba si era zona verde.

3. El usuario deberá obtener el ticket de estacionamiento en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto en la vía pública de la zona regulada, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos.

4. El referido ticket indicará fecha, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

Artículo 9.º *De los derechos de los usuarios*

Son derechos de los usuarios:

1. El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, así como al cumplimiento de las normas que para los usuarios se establecen en la presente ordenanza reguladora.

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Realizar denuncia ante la empresa prestataria del Servicio, o en su caso, ante el M.I. Ayuntamiento de Marbella, de cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

Artículo 10. *Supuestos de no sujeción a la limitación del estacionamiento*

No estarán sujetos a la tarifa reguladora para el estacionamiento limitado en vías o zonas señaladas en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo que contempla el Anexo II del Reglamento General de Vehículos (RD 2822/98, de 23 de diciembre), siempre y cuando realicen las inmovilizaciones de estacionamiento o parada en los lugares habilitados para tal fin, y excluidos de la regulación de estacionamiento limitado, dentro de la zona regulada.

b) Los vehículos que realicen estacionamiento o parada en las zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos debidamente autorizados de transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario y días marcados.

d) Los vehículos auto-turismos o taxis que presten servicio público de transporte de viajeros, podrán efectuar inmovilizaciones voluntarias para la subida y bajada de viajeros y sin que el conductor pueda abandonar el vehículo, en las zonas reguladas por un tiempo igual o inferior a cinco minutos.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos de la

Administración, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los entes privados prestadores de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f) Los vehículos de representación diplomáticas acreditadas en España externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.

g) Vehículos de la Administración destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a estas y estén prestando servicio público, de igual modo podrán realizar paradas las ambulancias privadas que estén prestando servicio de urgencias.

h) Los vehículos automóvil pueden efectuar paradas con la presencia del conductor siempre que su duración sea inferior a dos minutos.

i) Por resolución del Ayuntamiento, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando esta suponga una disminución del número de plazas del estacionamiento limitado.

Artículo 11. *De la vigilancia del estacionamiento limitado*

1. El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tarifas que se determinen mediante la Ordenanza Fiscal, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización vertical y marca vial, máquinas expendedoras de tickets en número suficiente y distribuidas en el espacio, cumpliendo con las recomendaciones y normativas de movilidad y la implantación del servicio público.

2. Los controladores de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

3. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio realizada por el controlador, potestad recogida en artículo 6 RD 320/1994, de 25 de febrero, deberán constar necesariamente los siguientes datos que especifica el artículo 5 de la misma:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

b) La identificación del conductor, si ésta fuera conocida.

c) Una relación circunstancial del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

d) La norma infringida, artículo y apartado.

e) Nombre, profesión y domicilio del denunciante

Artículo 12. *De la condición de residente*

1. Tendrán la consideración de residentes, las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas sometidas a regulación con

estacionamiento limitado, a quienes se proveerá previo pago de la tarifa correspondiente, de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios, en las Plazas Verdes del barrio de su residencia.

2. Asimismo tendrán la consideración de residentes los anteriores que no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre, mediante sistema de "leasing", "renting", u otro similar.

3. Tendrán también la consideración de residentes, los señalados en el apartado 1, que no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de "leasing", "renting" u otro similar, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el Artículo 13 de la Ordenanza.

4. Finalmente tendrán la consideración de residentes los contemplados en el apartado 5 del artículo 13.

5. No tendrán la consideración de residentes a estos efectos, las personas que sean adjudicatarias de una plaza de estacionamiento en Aparcamientos de Residentes, excepto cuando sean propietarios de más de un vehículo, en cuyo caso se facilitarán distintivos para el exceso de vehículos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

6. Tendrán la consideración de no residentes, el resto de los usuarios a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento que está establecida en cada zona.

7. Por razones de interés público en referencia a la ordenación y regulación del tráfico, la circulación y seguridad vial, la Administración Local podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Artículo 13. *De la tarjeta de residente*

1. Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año o por trimestres naturales, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se otorgará un único distintivo para cada propietario de vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hechos inscritas en el Registro correspondiente, en el mismo domicilio y que posean permiso de conducir. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

b) Los interesados deberán estar al corriente en el pago del Impuesto de Circulación de Vehículos en la Ciudad de Marbella (para los residentes foráneos, apartado "5", el de su Ayuntamiento de residencia).

c) Los interesados no deberán tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de la Alcaldía Presidencia.

d) Los/as residentes interesados tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales y al pago de la tarifa que corresponda, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

2. En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del permiso de conducción compulsada, en los que figuren el domicilio, que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo y tarjeta técnica del vehículo compulsadas, en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

c) Certificado de empadronamiento

d) Fotocopia del último recibo pagado del seguro del vehículo

3. En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "renting", "leasing", u otro similar, suscrito a su nombre:

a) Copia compulsada del mencionado contrato donde se especifique que el interesado es el conductor habitual de dicho vehículo.

b) Copia compulsada del seguro del vehículo donde se especifique que el interesado es el conductor habitual.

c) declaración suscrita por el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

d) La documentación que se solicita para los residentes permanentes.

4. En el caso de parejas de hecho:

a) Además de los documentos requeridos en los apartados anteriores, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

5. En el supuesto de residentes fuera del término municipal de Marbella:

a) Además de los documentos referidos en los apartados anteriores.

b) Certificación de empadronamiento del lugar de origen.

c) Certificación del Ayuntamiento de Marbella del domicilio en que transitoriamente viva el interesado, acreditativa de su residencia temporal.

d) Certificación del organismo, entidad, empresa o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho, en el que se indique el motivo y duración de su residencia temporal en Marbella.

6. Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la tarjeta por las dependencias municipales que se designen a tal efecto, previo abono de la tarifa establecida en las correspondiente Ordenanza Fiscal.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la tarjeta.

8. Los/las residentes en su sector o zona deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

9. La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

10. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá

solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de estacionamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

11. Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de estacionamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

12. La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Artículo 14. *Infracciones*

Tendrá consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El estacionamiento efectuado sin ticket válido.
- b) No colocar visible el ticket correspondiente o la tarjeta de residente.
- c) Estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente válida
- d) Estacionamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo, permanezca o no el conductor en el vehículo.
- e) Estacionamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- f) Permanecer estacionado más de dos horas en zona azul y en una misma calle o en zona verde, más de cinco horas y a menos de 250 metros del lugar que ocupaba.
- g) Utilización de tickets manipulados o falsificados.
- h) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- i) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones.
- j) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta de residente.

Artículo 15. *Sanciones*

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamiento limitado, en calidad de colaboradores de la autoridad.

2. En el supuesto de que no hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" por valor de tres euros (3 €), en el que constará la hora de expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los Controladores del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en la zona ORE y que se recogen como tales en el Reglamento

General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de este Ayuntamiento.

4. La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo catorce serán sancionadas con multas de (91,16 Ú); instruyéndose el expediente sancionador de conformidad con el R.D. 320/1994, de 25 de Febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. La sanción citada se impondrá sin perjuicio de exigir el pago de las correspondiente tarifa fijada en la Ordenanza fiscal, y de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

Artículo 16. *De las medidas cautelares*

Son medidas cautelares que aplicarán los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación de la circulación:

1. Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base a lo establecido en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo.

2. Así de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, podrá inmovilizarse el vehículo cuando no disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

3. También los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación de la circulación podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando éstos rebasen estacionados el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

4. Los tickets de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras y se introducirán con la sanción en un buzón ubicado en el propio expendedor o entregándolo al controlador.

5. Adicionalmente, se podrá realizar la anulación de las denuncias mediante el pago de la tarifa en el expendedor y la introducción de la matrícula del vehículo sancionado en el teclado del expendedor.

6. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa de prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio y al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Disposición transitoria

En la zona 3 de San Pedro de Alcántara se suspende la aplicación de la Ordenanza hasta tanto finalicen las obras de soterramiento de la CN 340.

Disposición fina

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, comenzando a aplicarse desde el momento en que

comience a prestarse el servicio público de la ordenación y regulación del estacionamiento limitado en las vías públicas urbanas del término municipal de Marbella y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marbella, a 2 de marzo de 2010

La Alcaldesa, firmando: M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

3734/10